

RESOLUCIÓN N° 032...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F.V.V. S.A., CON RUC N° 80047243-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de enero del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 018880 de fecha 24 de octubre del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018887 de fecha 26 octubre del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1268/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018880 de fecha 24 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local del supermercado Areté CAFSA S.A. ubicado en la Avenida Cacique Lambaré de la ciudad de Lambaré – Dpto. Central, donde procedieron a la verificación de productos vegetales que consistían específicamente en 12,875 kilogramos de bananas ecuatoriano, que carecían de documentaciones que acrediten su ingreso al país, quedando la partida decomisadas para su posterior destrucción. Asimismo, se aclara en acta que el proveedor de frutas y hortalizas del supermercado en cuestión, es la firma F.V.V. S.A. con RUC N° 80047243-8.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018887 de fecha 26 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en las instalaciones del SENACSA en la calle Ciencias Veterinarias y Arsenales de la ciudad de San Lorenzo – Dpto. Central, para dar seguimiento al Acta de fiscalización SENAVE N° 018880/23, en la cual consta la destrucción y/o desnaturalización a través del entierro fitosanitarios (en una fosa con cal viva) de 12,875 kilogramos de bananas ecuatorianas. Se adjunta tomas fotográficas del procedimiento de destrucción de la partida.

Que, a fojas 06 de autos, obra el reporte de la página oficial del Sistema Marangatú de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con enlace <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do>, del cual se desprende que el RUC N° 80047243-8, consignado en el Acta de fiscalización SENAVE N° 018880 de fecha 24 de octubre de 2023, pertenece a la firma F.V.V. S.A., en estado activo.

Que, a fojas 08 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1298 de fecha 07 de noviembre de 2023, donde la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó un informe técnico a la Dirección General Técnica (DGT), sobre los requisitos fitosanitarios para la importación de bananas ecuatorianas y los riesgos fitosanitarios por su introducción al territorio nacional sin los documentos que acrediten la sanidad y calidad y el efecto o riesgo que podría acarrear la misma en la producción nacional de la banana.

RESOLUCIÓN N°032

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F.V.V. S.A., CON RUC N° 80047243-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fojas 09 de autos, obra el Memorando DCV N° 183/23 donde el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, en respuesta a lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica, indicó la probabilidad del ingreso de una plaga ausente en el país, es decir, Plaga Cuarentenaria Ausente, lo que ocasionaría el establecimiento y diseminación de la plaga ingresada dentro del territorio nacional, afectando la condición fitosanitaria del país y, por consecuencia, el libre acceso de los productos nacionales en el comercio interno e internacionales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Artículo 35.- “*La autoridad de aplicación estará facultada para: d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, establece:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, de las constancias de autos surgen que, en fecha 24 de octubre de 2023, los técnicos del SENAVE, en la ciudad de Lambaré – Dpto. Central, procedieron a la verificación de un depósito, perteneciente al Supermercado Areté CAFSA S.A., en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, específicamente 12,875 kilogramos de bananas ecuatorianas, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de



RESOLUCIÓN N°032.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F.V.V. S.A., CON RUC N° 80047243-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Exportación, que acrediten la autorización de importación, la Calidad y Sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas para su posterior destrucción.

Que, referente al supuesto responsable, se indicó que el proveedor de los productos vegetales es la firma “FVV”, con RUC N° 80047243-8, conforme a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018880 de fecha 24 de octubre de 2023. Igualmente, a través de la página web oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, se corroboró que el RUC, individualizado más arriba, pertenece a la firma F.V.V. S.A.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de todo lo mencionado precedentemente, se desprenden que la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, presumiblemente importó bananas ecuatorianas, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y al artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1557/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1268/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.



RESOLUCIÓN N° ...032...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA F.V.V. S.A., CON RUC N° 80047243-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, con domicilio en el Bloque SAPROCAL, de la Ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

INC. AGRAVADO
INFORME
PRESIDENTE
MIGUEL ANGEL BAEZ
Secretario General

PS/mb/mc/ob